

Respuesta demanda de Marleny Martínez

Benedicta Gutierrez <bejedie3@hotmail.com>

Lun 8/11/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila <j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Atentamente,

JAIIME SABOGAL VARELA
ABOGADO

Cra.1 No. 11-53 Of.101 Tel. 2127388 - 2143844

Cel. : 3183083172

Cartago (Valle)

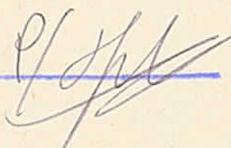
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

EL AGUILA VALLE

RECIBIDO Hoy: 08 NOV 2021

Consta de 1 cuerdas

con 32 folios.

Srio: 

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

EL AGUILA VALLE DEL CAUCA.

REF PROCESO DE PERTENENCIA DE MARLENY MARTINEZ TORO

DEMANDADOS NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS

RAD 2.021-00025-00

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA DE MARLENY MARTINEZ TORO.

JAIME SABOGAL VARELA, abogado en ejercicio con T.P. # 9095 del CSJ y cédula de ciudadanía No. 17.069.774 expedida en Bogotá, de manera comedida presento al despacho los poderes especiales que me han otorgado los señores NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA, MARIA SONIA GARCIA VALENCIA, JOHN WILGEN GARCIA CASTRILLON, ELKIN EDULFO GARCIA CASTRILLON, JUAN HARVEY GARCIA MARIN, OSMEL VERLEY GARCIA, FERNANDO ANDRES GARCIA CASTRILLON, JARLEN DAMIAN GARCIA CASTRILLON, GLORIA AMPARO GARCIA VALENCIA, JOSE OSIAS GARCIA VALENCIA Y CLEMENTINA DEL CARMEN GARCIA VALENCIA , todos mayores de edad, plenamente capaces y como he aceptado dichos poderes le solicito el reconocimiento de la personería.

En ejercicio de dicho mandato procedo a dar contestación a la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que en contra de mis patrocinados y otros ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, lo cual hago dentro del término de ley, de la siguiente manera.

RESPUESTA A LOS HECHOS.

Capitulo 1.

1-Se admite,

2- Se acepta.

3. Se admite.

4. PRETENSIONES.

Respecto del predio de mayor denominado LA ESPERANZA no se formula ninguna pretensión.

Respecto del predio a USUCAPIR. ME OPONGO RADICALMENTE A QUE EL DESPACHO ACCEDA A DICHA PRETENSION POR CARENCIA DEL DERECHO INVOCADO Y NO REUNIR LA ACCIONANTE LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

RESPUESTA A LOS HECHOS:

Al 1. Es cierto-

Al 2. Cierto.

Al 3. Cierto.

Al 4. Cierto.

Al 5. Cierto.

Al 6. Cierto.

Al 7. Cierto.

Al 8. No es cierto. Falso lo aquí afirmado. Las hijas del finado ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO principalmente la señora NELLY DEL SOCORRO VALENCIA sí le prestaron asistencia y estuvieron al lado de su padre durante última enfermedad hasta el punto de haberlo acompañado cuando estuvo hospitalizado en el hospital de El Águila, luego remitido a la Clínica San Rafael de Tuluá, lo atendían la señora MARLENY y la señora NELLY DEL SOCORRO GARCIA y posteriormente a la Clínica IMBANACO de Cali y cuando le dieron salido la señora NELLY DEL SOCORRO GARCIA lo llevó para su casa aquí en Cartago y lo tuvo varios días y luego la señora MARLENY lo llevó para la casa de la mamá de ella en El Águila donde murió e inclusive la señora NELLY DEL SOCORRO asumió el pago del entierro y honras fúnebres de su progenitor como lo demuestro con la constancia de la Funeraria JARDINES DEL RENACER que acompañó al presente escrito.

Al 9. No es cierto. La señora MARLENY MARTINEZ continuó con la administración del predio LA ESPERANZA con la anuencia o consentimiento de los aquí demandados, pues para esa época la señora MARLENY tenía unos hijos pequeños y mis patrocinados consintieron en que ella siguiera en el inmueble beneficiándose de los producidos de café y plátano. La finca La Esperanza era un solo globo de terreno pues no se fraccionó en porciones de terreno como lo insinúa la accionante. No es cierto ese fraccionamiento.

Al 10. No es cierto. Como lo dije al contestar el hecho anterior la señora MARLENY MARTINEZ después de la muerte del señor GARCIA OTALVARA siguió en el predio LA ESPERANZA en calidad de como esposa del causante y madre de los cuatro hijos habidos con dicho causante pero siguió ocupando el predio reconociendo a los demandados como herederos del precitado causante con derecho a heredar en el único bien el predio LA ESPERANZA. No ha sido demandada porque ella se comportaba en la calidad indicada es decir simple tenedora del inmueble sin pretensiones de dueña y tan cierto es esto que intervino durante el largo trámite de la liquidación de la sucesión del señor Ángel de Jesús García Otalara en representación de sus hijos. Liquidada la sucesión en el año 2.019 se le requirió verbalmente para hacer una partición material de la finca LA ESPERANZA e inclusive ella participó en reuniones con el suscrito apoderado y algunos de los demandados asumiendo una posición de intransigencia y de pretensión sobre el lote de terreno del que dice ser poseedora, pero repito durante el trámite de la sucesión la señora nunca hizo manifestación ni al Juzgado ni a mis representado de que ella era poseedora del lote de terreno que ahora pretende usucapir y es cuando terminada la liquidación de la la sucesión y cuando mis representados le manifestaron que querían hacer una partición amigable del inmueble

La Esperanza en el año 2.019 es que ha dicho que ha hecho mejoras en el inmueble y que es poseedora del lote de terreno de las cinco y unos metros hectáreas de terreno. Aclaro señora Juez que la finca La Esperanza nunca ha sido dividida materialmente la señora MARLENY MARTINEZ ha estado al frente de toda la finca como administradora y en razón del derecho de herencia de sus hijos, derechos que al liquidarse la sucesión se materializaron en derecho de cuota parte en común y proindiviso con los demás herederos del causante mencionado. Si realmente la señora MARLENY MARTINEZ TORO hubiera poseído materialmente el lote de terreno de las cinco hectáreas desde la muerte del señor ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO hubiera solicitado que en el trámite del proceso de sucesión se excluyera como activo de la sucesión el referido lote de terreno, todo lo contrario, ella intervino en representación de sus hijos y en ese trámite sucesoral jamás adujo ser POSEEDORA MATERIAL del lote de terreno de las cinco hectáreas. ES FALSO lo aseverado de la posesión desde la muerte del causante ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO. Ella como cónyuge siguió viviendo y usufructuando de los producidos del café y plátano, pero en dicha calidad es decir como CONYUGE SOBREVIVIENTE JAMAS como poseedora material con exclusión de los demás herederos. ES MAS en una providencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO donde se tramitó la sucesión de los causantes mencionados la señora MARLENY MARTINEZ TORO fue requerida junto con sus hijos para que declararan si aceptaban o repudiaban a herencia y ella nunca alegó la condición de poseedora material de parte de la finca LA ESPERANZA e inclusive los hijos de la señora MARLENY MARTINEZ TORO ya mayores de edad han trabajado y trabajan en la finca LA ESPERANZA en el mismo lote de terreno de las cinco hectáreas y unos metros que dice la demandante es la única y exclusiva poseedora material del referido lote de terreno.

Cuando terminó la liquidación de la sucesión del causante ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO y mis representados como adjudicatarios de derechos de cuota parte en el predio LA ESPERANZA la requirieron a ella para hacer una partición de la finca entonces la señora MARLENY MARTINEZ al ver que ya no podría disfrutar de toda la finca es que se ha proclamado tardíamente como poseedora de ese lote de terreno antes no. Si bien la señora MARLENY MARTINEZ ha estado al frente de la finca ha sido con el consentimiento y autorización de mis representados quienes le permitieron disfrutar de los producidos de café y plátano de la finca pues en vida del señor ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO la finca les servía de sustento y de su explotación derivaban su subsistencia, los nuevos cultivos se han levantado con los mismos producidos de la finca, especialmente café y plátano.

Al 11. Es cierto que en el trámite de la sucesión del causante mencionado no se hizo el secuestro de la finca LA Esperanza, pero se solicitó y el Juzgado decretó el embargo y no se llevó a cabo la diligencia de secuestro porque la señora MARLENY MARTINEZ les suplicó a mis patrocinados que no lo hicieran porque de que iba a vivir ella y sus hijos y mis clientes consintieron en que ella siguiera al frente de la finca hasta la terminación de la sucesión. Es que la señora MARLENY MARTINEZ no se comportaba

como dueña con exclusión de los derechos de cuota parte de mis patrocinados ella simplemente administraba la finca como cónyuge sobreviviente y porque sus hijos tenían derechos de cuota parte y porque así lo permitieron mis patrocinados, pero no porque ella se comportara como señora y dueña de parte de la finca LA ESPERANZA. ES FALSO DE TODA FALSEDAD. La señora MARLENY MARTINEZ TORO quiere sacar provecho de la benevolencia de mis representados que le permitieron por largos años tener y disfrutar de los producidos de la finca LA ESPERANZA porque ella JAMAS les desconoció sus derechos en dicho predio, el desconocimiento de los derechos de mis poderdantes fue apenas a partir del año 2.019 cuando terminada la liquidación de la sucesión y se le requirió para dividir o partir materialmente la finca.

Al 12. Es cierto con la aclaración de que dicho proceso divisorio se inició con anterioridad a la demanda de prescripción de la señora MARLENY MARTINEZ pues ella al ser requerida para la partición de la finca La Esperanza y con el fin de entorpecer este proceso de pertenencia y de éste modo evitar la partición o venta de la finca es que se ha valido del supuesto proceso de pertenencia.

Al 13. Es cierto que la señora MARLENY MARTINEZ ha usufructuado de la finca LA ESPERANZA pero no como dueña lo ha hecho en calidad de esposa del causante ANGEDL DE JESUS GARCIA OTALVARO y madre de los cuatro hijos procreados con él pues el usufructo implica reconocimiento de dominio ajeno y efectivamente ese usufructo fue autorizado o consentido por los demandados ante la circunstancia de ser ella la esposa y madre de unos hijos pequeños habidos con el causante citado y la necesidad de acabar de levantar sus cuatro hijos, actitud generosa y solidaria de permitirle sobrevivir de con el producido de la finca, generosidad a la que ella ha respondido con acciones contrarias a la buena fe y a la gratitud de quienes le permitieron disfrutar de la finca La Esperanza.

No es cierto que la señora MARLENY MARTINEZ haya pagado el impuesto predial de la finca La Esperanza. Ella solicitó un convenio de pago en calidad de esposa del contribuyente con la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, convenio que no pagó y que mis representados tuvieron que asumir el pago de dicho convenio por valor de \$ 2.968.501, como lo demuestro con la factura de pago de fecha 03-24-2.018. Además, mis representados pagaron la factura de impuesto predial de fecha 04-03-2.018 por valor de \$ 1.710.093.00 y también pagaron la factura de impuesto predial de fecha 01-21-2.020 por valor de \$ 840.646.00. según facturas canceladas que anexo a la presente contestación de demanda, documentos con los que demuestro las afirmaciones mentirosas de la señora MARLENY MARTINEZ TORO. Y en cuanto al crédito del BANCO AGRARIO la señora MARLENY MARTINEZ le suplicó a la señora NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA QUE LE PERMITIERA USAR LA TARJETA CAFETERA PARA OBTENER CREDITOS EN DICHA ENTIDAD, LO CUAL IMPLICA UN RECONOCIMIENTO DE DERECHO AJENO. ES TOTALMENTE FALSO QUE LA SEÑORA MARLENY MARTINEZ TORO SE COMPORTE COMO DUEÑA DEL LOTE DE TERRENO DE LAS CINCO HECTÁREAS DESDE LA MUERTE DE SU ESPOSO EL CAUSANTE ANGEL DE JESUS GARCIA

OTALVARO. ELLA SIGUIO OCUPANDO TODO EL PREDIO LA ESPERANZA como esposa y madre de los cuatro hijos del causante citado y con la venia de mis representados.

Es importante recordar a la señora Juez que son actos de mera facultad aquellos en que el propietario permite por razones de condescendencia, amistad, buena voluntad o buena vecindad pero que el puede hacer cesar cuando bien le parezca (artículo 2.520 del Código Civil”.

Me permito transcribir textualmente esta norma: “ art. 2.520. ACTOS DE MERA FACULTAD O TOLERANCIA. La omisión de actos de mera facultad y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna”.

“Así el que durante muchos años dejó de edificar en un terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedir que edifique”

“Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales o paste en ellas, no por eso de impone la servidumbre de este tránsito o pasto”

“SE llaman actos de mera facultad los que cada cual pueda ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro”.

Este precepto arroja suficiente claridad sobre la situación jurídica de la accionante señora MARLENY MARTINEZ TORO pues por motivos de consideración dada su condición de esposa del causante señor ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO y a la vez madre de cuatro hijos, los otros hijos de dicho causante de un matrimonio anterior por razones de solidaridad permitieron o no se opusieron a que dicha señora continuara ocupando y explotando en dicha calidad, es decir como cónyuge sobreviviente el predio LA ESPERANZA y con el producido de los cultivos sobreviviera y estuviera en capacidad de levantar a sus propios hijos, sin que ello implicara un abandono de sus derechos en los bienes de su extinto padre arrojando así claridad sobre la real situación de la accionante como tenedor más no poseedora material del lote de las cinco hectáreas que ahora reclama en prescripción. En el año 2.014 la señora MARLENY MARTINEZ TORO les solicitó a la señora NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTRAS HIJAS DEL PRIMER MATRIMONIO que la autorizaran ante el Banco Agrario de El Aguila para ella sacar la Tarjeta Cafetera que estaba a nombre del Finado esposo con el fin de que ella (Marleny) pudiera acceder a los beneficios cafeteros y comprar fertilizantes para mejorar el cultivo de café bajo la promesa de que así mejoraría la finca en beneficio de todos.

Al 15. Me remito a lo expuesto en el hecho inmediatamente anterior.

Al 16.- Es cierto, después de terminada la liquidación de la sucesión del esposo de la accionante y cuando se le requirió de la necesidad de hacer una partición de la finca LA ESPERANZA, ella afanosamente con marcada mala fe empezó sembrar nuevos cultivos de café con la mira de sacar adelante sus protervos propósitos de apropiarse de algo que no le pertenece.

Con base en los hechos referidos y en las normas de derecho invocadas la parte que represento solicita al despacho negar las pretensiones de la parte accionante pues en realidad de verdad los demandados no se han desentendido del único bien dejado por su extinto padre y de los derechos que les fueron adjudicados en la liquidación de la sucesión de sus progenitores pues han pagado el impuesto predial y sufragaron en su totalidad los gastos del proceso sucesoral, comportamiento indicativo de su preocupación por la suerte de la finca LA ESPERANZA.

EXCEPCION DE MERITO DE INOPERABILIDAD DE LA PRESCRIPCION DEPRECADADA.

La accionante no cumple con los presupuestos establecidos para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de que trata el art. 2.531 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, esto es POSESION MATERIAL Y TIEMPO NECESARIO PARA ESTA CLASE DE PRESCRIPCION DE DIEZ AÑOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, máxime que de conformidad con la ley 791 del 2.002, la existencia de un titulo de mera tenencia como el que existió en vida del causante ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO la señora MARLENY MARTINEZ TORO detentaba la tenencia de la finca LA ESPERANZA NO DA LUGAR A LA PRESCRIPCION PUES ESTÁ DEMOSTRADO QUE ELLA HA RECONOCIDO DOMINIO AJENO LO QUE DESCARTA DE PLANO LA PRETENSIÓN DE ADQUIRIR POR ESTE MODO DE PRESCRIPCIÓN EL DOMINIO DEL PREDIO LA ESPERANZA.

AUSENCIA DE POSESION MATERIAL DE LA ACCIONANTE RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO DE CINCO HECTAREAS QUE HACE PARTE DE LA ESPERANZA DESDE ENERO DEL AÑO 2.011.

La señora MARLENY MARTIENEZ TORO se casó con el señor ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO y luego del matrimonio se fueron a vivir a la finca del señor GARCIA OTALVARO adquirida por éste antes del matrimonio.

La señora MARLENY MARTINEZ como esposa le colaboraba en los quehaceres del hogar y en la crianza de los cuatro hijos habidos de esa relación matrimonial.

Al enfermarse el señor GARCIA OTALVARO la señora MARLENY MARTINEZ le tocó asumir la administración de la finca LA ESPERANZA en calidad de esposa y al fallecer su esposo ella continuó con la administración de la finca siempre en calidad de esposa sobreviviente e inclusive en esa condición y como madre de uno de los hijos menores concurrió al trámite de liquidación de la sucesión del causante ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO y durante ese trámite judicial nunca manifestó ser poseedora material del lote de terreno que ahora reclama en prescripción pues no desconocía el derecho que les asistía a los demandados como herederos en calidad de hijos del causante en dicho predio LA ESPERANZA. Por razones de solidaridad mis representaron no se opusieron a que la señora MARLENY MARITNEZ continuara como cónyuge con la explotación del predio en mención para así sobrevivir y acabar de levantar a sus hijos y así fue como se liquidó la sucesión del ameritado causante tramite al cual acudió la señora MARTINEZ sin hacer objeciones de ninguna naturaleza.

Terminada la sucesión a la señora MARLENY MARTINEZ TORO se le llamó por mis representados para hacer la partición material de la finca LA ESPERANZA a efecto de asignar a cada parte un lote de terreno separado e independiente, lo que ocurrió en el año 2.019 y es desde entonces cuando la señora MARLENY empieza a enfrentar a mis representados argumentando que era poseedora del lote de terreno de cinco hectáreas sobre el cual he hecho mejoras, olvidando que la finca tiene cultivos de café y plátano y que de esa finquita vivieron el señor GARCIA y la señora MARLENY COMO ESPOSOS y que con los producidos de esa finca es que ellos han vivido y beneficiado de sus producidos

Entonces señora Juez es claro que la tenencia de la finca la ejercía la señora MARLENY MARTIENEZ en calidad de esposa del finado ANGEL DE JESUS GARCIA y que esa situación perduró hasta cuando se le requirió a ella de que se partiera la finca para que cada grupo de herederos tuviera su propio lote de terreno LO QUE OCURRIO EN EL AÑO 2.019 Y ES A PARTIR DE ESA FECHA QUE LA SEÑORA EMPIEZA A ALEGAR QUE ES POSEDORA DEL LOTE DE CINCO HECTAREAS QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA ESPERANZA, OLVIDANDO QUE EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO LA TENENCIA NO SE MUDA O TRANSFORMA EN POSESIÓN EXCEPTO QUE SE DESCONOZCA LA CALIDAD DE DUEÑOS DE LOS DEMANDADOS LO QUE SOLAMENTE VINO A OCURRIR EN EL AÑO 2.019 LO QUE QUIERE DECIR QUE LA SEÑORA MARLENY HA RECONCIDO DURANTE LARGO TIEMPO DERECHOS EN CABEZA DE LOS OTROS HEREDEROS E INCLUSIVE DE SUS PROPIOS HIJOS POR LO QUE ES MANFIEISTA LA AUSENCIA DE UNA POSESIÓN MATERIAL CON ANIMO DE SEÑORA Y DUEÑA QUE ES REQUISITO ESENCIA DE LA FIGURA DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Pido a la señora Juez que se declaren probadas estas excepciones y se condene a la accionantes a las costas del proceso y a indemnizar los perjuicios.

MEDIOS DE PRUEBA. DOCUMENTALES.

Constancia expedida por la COORDINADORA DE SERVICIOS EXEQUIALES DEL NORTE DE VALLE SOBRE PAGO DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES PRESTADOS A QUIEN EN VIDA SE LLAMABA ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO CANCELADOS POR LA SEÑORA NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA POR UN VALOR DE UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL-.

Tres facturas de pago de impuesto predial de la finca LA ESPERANZA expedidas por SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA EFECTUADAS POR LA SEÑORA NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACION TOTAL DEL PAGO CONVENIDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2.014 DE FECHA 03/24/2.018 POR VALOR DE \$ 2.968.501, FACTURA CANCELACIÓN PERÍODO 2.015 AL 2.018 POR VALOR DE \$ 1.710.000 Y FACTURA PERIODO 2.019 A 2.020 POR VALOR DE \$ 840.646.00.

Copia del CONVENIO DE PAGO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE EL AGUILA VALLE SOLICITADO POR LA SEÑORA MARLENY MARTINEZ TORO EN CALIDAD DE ESPOSA DEL PROPIETARIO Y

CONTRIBUYENTE DEL INMUEBLE LA ESPERANZA FIRMADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA LUZ AMPARO MARIN ZAPATA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.014.

Solicito a la señora Juez que se tenga como prueba documenta la copia de la sentencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO de fecha once de diciembre de 2.019 por la cual se aprueba el trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados en la cual se deja constancia de que se requirió a la señora MARLENY MARTINEZ TORO para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia del causante ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO, que obra como anexo del escrito de subsanación de la demanda de pertenencia presentado por el apoderado de la citada señora MARLENY MARTINEZ TORO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que la señora MARLENY MARTINEZ TORO conteste bajo juramento y en audiencia inicial el interrogatorio de parte que le presentaré sobre los hechos de la demanda de pertenencia .

TESTIMONIOS. Que se reciba declaración juramentada a los señores MARIA YOLANDA GALLO cc# 31.424.047 celular 318-4760516

ALFREDO GONZALEZ TORRES cc#1.006.360.932 celular 318-7095992

HOLMES PEREZ celular 320.660.7694

WILSON GARCIA AGUDELO CC# 94.262.180 CELULAR 317-8276490

DORA ALVAREZ DUQUE CELULAR 3138009023

ABELARDO MANTILLA celular 3217450443

OSCAR GARCIA CC# 6.272.698 celular 3136674320

HORBELIO GARCIA MARTINEZ Finca La Esperanza.

EDELFREY GARCIA MARTINEZ. Finca La Esperanza

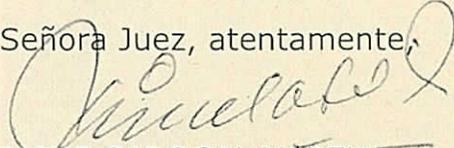
Todos mencionados declarantes son mayores de edad y concurrirán a la audiencia por medio del aparato celular indicado.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS. Demostrar la manera como se comportaba la señora MARLENY MARTINEZ TORO después del fallecimiento de su esposo señor ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO con relación al predio rural LA ESPERANZA y si hubo abandono o simple tolerancia de los demandados respecto de la tenencia de señora MARTINEZ TORO de la finca LA ESPERANZA.

ANEXOS. La prueba documental enunciada y los poderes a mi conferidos debidamente legalizados.

NOTIFICACIONES. Recibo notificaciones señora Juez en mi oficina de la carrera 1 # 11-53 de Cartago, celular 318-308-3172 y correo electrónico bejedie3@hotmail.com

Señora Juez, atentamente,


JAIME SABOGAL VARELA.

MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE
SECRETARÍA DE HACIENDA
800100518-4
Recibo de Caja

Contribuyente GARCIA OTALVARO ANGEL DE JESUS Nit: 2463164 **Fecha** 03/24/2018 **Nro.** 1229
Concepto CONVENIO DE PAGO Nº 063 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014, FICHA 000000080249000 DIRECCION LA ESPERANZA PROPIETARIO GARCIA OTALVARO ALGEL JESUS, CANCELACION TOTAL DEL CONVENIO
Por Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho mil Quinientos Un Pesos M/cte. \$2.968.501,00

CÓDIGO	INGRESO	CUENTA	VALOR
1111110101	Predial Vigencia Actual		172.512,00
1111110102	Predial Vigencia Anterior		538.739,00
1121010802	Facturacion de impuestos		92.104,00
1122010303	Intereses Predial		2.165.146,00
VALOR TOTAL			2.968.501,00

SECRETARÍA DE HACIENDA
 Elaboro EDUARDO
 24 MAR 2018

Impreso sábado, 24 marzo, 2018 13:08:51

MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE
SECRETARÍA DE HACIENDA
800100518-4
Consignación

Contribuyente GARCIA OTALVARO ANGEL DE JESUS Nit: 2463164 **Fecha** 04/03/2018 **Nro.** 56
Concepto Pago predial, desde: 2015/01, hasta: 2018/12 ficha: 00000000000802490000000000 LA ESPERANZA ,Avaluo: 39.831.000,00 ,Propietario:000002463164 GARCIA OTALVARO ANGEL-DE-JESUS, Deuda después de pago Capital:0,00, Recargos:0,00
 Un Millón Setecientos Diez mil Noventa y Tres Pesos M/cte. \$1.710.093,00
 DESC INTERES 95%, por \$485.243,00

CÓDIGO	INGRESO	CUENTA	VALOR
1111110101	Predial Vigencia Actual	72859292462	326.614,00
1111110102	Predial Vigencia Anterior	72859292462	895.369,00
1111110201	Sobretasa CVC Vigencia Actual	72859292462	64.349,00
1111110202	Sobretasa CVC Vigencia Anterior	72859292462	162.794,00
1111110301	Sobretasa C.B.V Vigencia Actual	72859292462	51.757,00
1111110302	Sobretasa C.B.V Vigencia Anterior	72859292462	115.677,00
1121010802	Facturacion de impuestos	72859292462	8.289,00
1122010303	Intereses Predial	72859292462	85.244,00
VALOR TOTAL			1.710.093,00

SECRETARÍA DE HACIENDA
 03 ABR 2018

Impreso martes, 3 abril, 2018 13:54:02

MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE
SECRETARÍA DE HACIENDA
800100518-4
Recibo de Caja

Contribuyente GARCIA OTALVARO ANGEL DE JESUS Nit: 2463164 **Fecha** 01/21/2020 **Nro.** 44

Concepto Pago predial, desde: 2019/01, hasta: 2020/12 ficha: 00000000000802490000000000 LA ESPERANZA ,Avaluo: 42.257.000,00 ,Propietario:000002463164 GARCIA OTALVARO ANGEL-DE-JESUS, Deuda después de pago Capital:0,00, Recargos:0,00

Por Ochocientos Cuarenta mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte. \$840.646,00

DESC CAPITAL 15%, por \$49.441,00

CÓDIGO	INGRESO	CUENTA	VALOR
1111110101	Predial Vigencia Actual		283.684,00
1111110102	Predial Vigencia Anterior		320.002,00
1111110201	Sobretasa CVC Vigencia Actual		55.410,00
1111110202	Sobretasa CVC Vigencia Anterior		48.000,00
1111110301	Sobretasa C.B.V Vigencia Actual		43.833,00
1111110302	Sobretasa C.B.V Vigencia Anterior		41.026,00
1121010802	Facturación de impuestos		8.902,00
1122010303	Intereses Predial		39.789,00

VALOR TOTAL

840.646,00

Elaboró MARLEORY

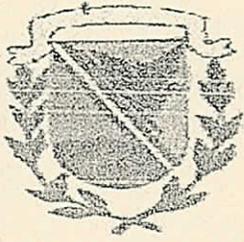
Impreso

martes, 21 enero, 2020

3:42:17

21 ENE 2020

ya



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL AGUILA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARIA DE HACIENDA

CONVENIO DE PAGO DE IMPUESTOS
Nº 663 del 29 de noviembre - 2014

LA SECRETARIA DE HACIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 493 DEL ACUERDO 033
DE DICIEMBRE 9 DE 2004.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio de fecha 29/11/2014 el señor(a) MARTINEZ TORO MARLENY, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 54.190.177 expedida en San Jose del Palmar en calidad de esposa del contribuyente del impuesto Predial Unificado, solicitó suscribir convenio de pago.

La secretaria de hacienda del Municipio de EL AGUILA, teniendo en cuenta que el (la) señor(a) MARTINEZ TORO MARLENY, en su calidad de ESPOSA DEL propietario(a) y contribuyente de los inmuebles identificados con ficha Catastral, No. 000000080249000, predio denominado LA ESPERANZA ubicada en la vereda SANTA RITA Jurisdicción del Municipio de El Águila - Valle del Cauca, quien para los efectos del presente documento se declara deudor del Impuesto Predial, ha reunido los requisitos establecidos por la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para acceder al ACUERDO DE PAGO, por concepto de Impuesto Predial, estableciéndose de común acuerdo con la Administración Municipal, el siguiente plan de pago, que deberá ser cumplido en su integridad, autotizando el deudor expresamente al Municipio de EL AGUILA, para iniciar las acciones y procedimientos tendientes a la recuperación del monto adeudado, por el retraso en una o más de las cuotas que se establecen a continuación. Para el efecto se entiende que este documento presta mérito ejecutivo. Y se hace claridad sobre la aceptación por parte del contribuyente de lo estipulado en la ley 1066 de 2006.

SECRETARÍA DE HACIENDA
LUZ AMPARO MARIN ZAPATA

MARTINEZ TORO MARLENY
Contribuyente

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Aguila Valle del Cauca, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).
10. En caso de incumplimiento en lo convenido por parte del contribuyente, se procederá al cobro coactivo, para lo cual el presente convenio presta merito ejecutivo, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado.

Nota 1: las cuotas son pactadas y convenidas con el contribuyente

Una cuota el 29 de noviembre de 2015 \$3.568.501
9. Forma de pago del saldo: El saldo será cancelado en una (01) cuota así:

8. Tasa de interés : 24.21% efectivo anual
7. Valor Convenio : \$3.568.501
- 6.2 Valor intereses mora : 0
- 6.1 Valor Capital : \$3.568.501
6. Valor deuda : \$3.568.501 (6.1 + 6.2)
5. Plazo : 12 meses
4. Ubicación : MUNICIPIO DE EL AGUILA
3. Nombre : LA ESPERANZA
2. Predios : 000000080249000,
1. Concepto : Impuesto Predial Unificado

Suscribir convenio de pago así:

CONVIENE:

LUZ AMPARO MARIN ZAPATA
Secretaria de Hacienda

Dado en el Municipio de El Aguila-Valle, a los 05 dias del mes de febrero de 2014

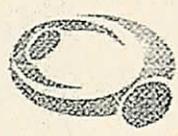
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

siguientes a la notificación personal o des fijación del edicto.
Alcaldía Municipal, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles
recursos de Reposición ante la Secretaría de Hacienda Municipal y el de Apelación ante la
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los

demás normas pertinentes.
2002, artículo 59 en concordancia con el Decreto Municipal 073 Noviembre 26 de 2008 y
Administrativo Coactivo de conformidad con lo preceptuado en la Ley 788 de Diciembre 27 de
inicio al respectivo proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactivo a través del Cobro
la presente resolución una vez ejecutoriada y en firme para que preste mérito ejecutivo y se de
ARTICULO SEGUNDO: REMITIR al grupo de Cobro Persuasivo de la Tesorería General Municipal

PROPIETARIO(S) GARCIA OTALVARO ANGEL DE-JESUS
No. PREDIO: 0000008024900
DIRECCION: LA ESPERANZA
DEBE DESDE AÑO/MES - 2002/04

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL AGUILA
ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE HACIENDA



El águila valle 29 de noviembre De 2014.

Señores

MUNICIPIO DE EL AGUILA

Ciudad

MARTINEZ TORO MARLENY, identificado(a) con cédula de ciudadanía numero 54.190.177 expedida en San José del Palamar, en calidad de esposa del contribuyente del impuesto Predial Unificado, solicito suscribir convenio de pago de los predios identificados con ficha Catastral, No. 000000080249000, ubicado en la VEREDA SANTA RITA, Jurisdicción del Municipio de El Águila, con el fin de ponerme a paz y salvo con el municipio.

Cordialmente

MARTINEZ TORO MARLENY

Nº 54.190.177 expedida en San José del Palamar

VEREDA SANTA RITA

Teléfono 310 8392877

Cartago, 28 de Febrero de 2019

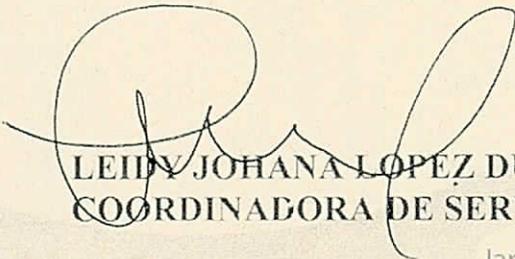
ACLARACION FACTURA

Se hace constar que el día 10 de Enero de 2011, se prestó el servicio exequial de quien en vida se llamaba ANGEL DE JESUS GARCIA OTALVARO (Q.E.P.D.) con CC. 2.463.164 a quien se le prestó los siguientes servicios, estos fueron cancelados de contado por la señor(a): NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA, identificada con CC. 29.446.997

Preparación del cuerpo	\$ 250000
Diligencias y tramites	\$ 30000
Cofre	\$ 360000
Sala de Velación	\$ 200000
Misa	\$ 30000
Carroza fúnebre	\$ 100000
Arreglo floral	\$ 30000
Boveda	\$ 300000

El valor total es \$ 1.300.000 (un millon trescientos mil pesos mcte.)

Atentamente,


LEIDY JOHANA LOPEZ DUQUE
COORDINADORA DE SERVICIOS NORTE DEL VALLE

Jardines del Renacer
Línea gratuita nacional 018000 517 776
Fijo en Pereira Colombia 336 3686 - 329 1551
Cel. 311 390 6052



SEÑORA

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

EL AGUILA VALLE



REF PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDADANTE MARLENY MARTINEZ TORO

DEMANDADOS NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD 2.021-00023-00

NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA, MARIA SONIA GARCIA VALENCIA, JOHN WILGEN GARCIA CASTRILLON, ELKIN EDULFO GARCIA MARIN, JUAN HARVEY GARCIA MARIN, OSMEL VERLEY GARCIA MUÑOZ, MAYORES DE EDAD, vecinos de Cartago Valle, identificados como aparece al pie de las respectivas firmas, por el presente le manifestamos que designamos al abogado JAIME SABOGAL VARELA titular de la T.:P. # 9095 del CSJ y cédula de ciudadanía No. 17.069.774 expedida en Bogotá, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de pertenencia que ante su despacho nos ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, mayor de edad y vecina del Municipio de El Aguilla Valle, hasta la terminación definitiva del proceso en referencia y proponga en nuestro nombre las excepciones de mérito que considere pertinentes en defensa de nuestros derechos patrimoniales.

Le otorgamos al apoderado las facultades para dar respuesta a la demanda de pertenencia y solicitar las pruebas pertinentes en orden a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Señora Juez,

NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA cc#29.446.997

MARIA SONIA GARCIA VALENCIA cc# 29.458.625

JOHN WILGEN GARCIA CASTRILLON CC# 94.263.474.

ELKIN EDULFO GARCIA MARIN CC# 94.262.899.

Ivan H. Marcion M.



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

EL AGUILA VALLE



231

REF PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDADANTE MARLENY MARTINEZ TORO

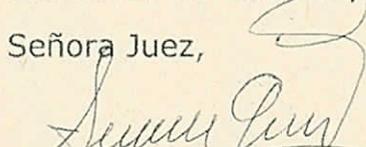
DEMANDADOS NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

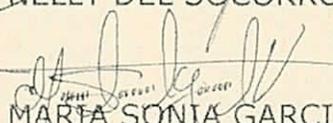
RAD 2.021-00023-00

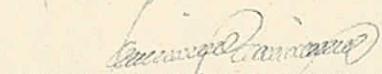
NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA, MARIA SONIA GARCIA VALENCIA, JOHN WILGEN GARCIA CASTRILLON, ELKIN EDULFO GARCIA MARIN, JUAN HARVEY GARCIA MARIN, OSMEL VERLEY GARCIA MUÑOZ, MAYORES DE EDAD, vecinos de Cartago Valle, identificados como aparece al pie de las respectivas firmas, por el presente le manifestamos que designamos al abogado JAIME SABOGAL VARELA titular de la T.:P. # 9095 del CSJ y cédula de ciudadanía No. 17.069.774 expedida en Bogotá, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de pertenencia que ante su despacho nos ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, mayor de edad y vecina del Municipio de El Aguila Valle, hasta la terminación definitiva del proceso en referencia y proponga en nuestro nombre las excepciones de mérito que considere pertinentes en defensa de nuestros derechos patrimoniales.

Le otorgamos al apoderado las facultades para dar respuesta a la demanda de pertenencia y solicitar las pruebas pertinentes en orden a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

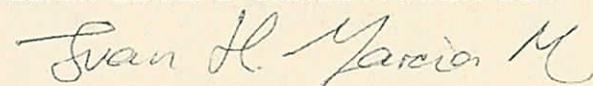
Señora Juez,

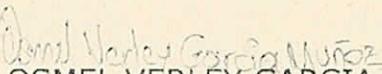

NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA cc#29.446.997

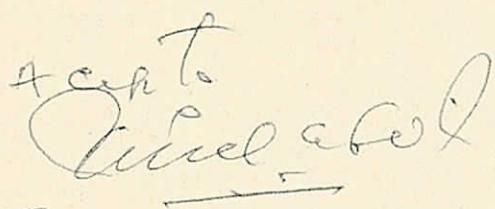

MARIA SONIA GARCIA VALENCIA cc# 29.458.625


JOHN WILGEN GARCIA CASTRILLON CC# 94.263.474.


ELKIN EDULFO GARCIA MARIN CC# 94.262.899.


JUAN HARVEY GARCIA MARIN CC#


OSMEL VERLEY GARCIA MUÑOZ CC# 111-781579

Acepto






DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6627695

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartago, compareció: MARIA SONIA GARCIA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29458625 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7mdegvjgle2
26/10/2021 - 17:02:55



----- Firma autógrafa -----

NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29446997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7mdegvjgle2
26/10/2021 - 17:04:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CARTAGO
 Luis Enrique Becerra Delgado
 NOTARIO
 VALLE

LUIS ENRIQUE BECERRA DELGADO

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7mdegvjgle2



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6724543

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: JOHN WILGEN GARCIA CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94263474 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjr3od211r
02/11/2021 - 09:56:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO signado por el compareciente, sobre: RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

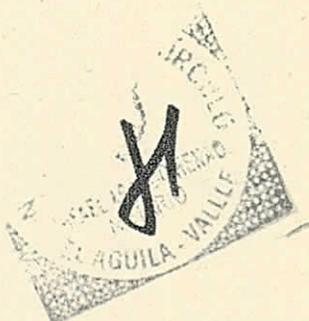


GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO

Notario Primero (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 32zjr3od211r

GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO



DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 14681 DEL 31-12-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
- 2) Diligencia fuera del despacho ()
- 3) Fallas eléctricas ()
- 4) Fallas en el Sistema ()

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE EL AGUILA VALLE

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983 Ante el Notario único del Circulo de Aguila Valle compareció ELIA EDUARDO GARCIA MORA quien Presento su cédula 402625989 de CAH



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el igual que esta huella - indice derecho - son suyas colocadas en mi presencia - En constancia se firma hoy 03 NOV. 2021



[Handwritten signature]

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE EL AGUILA VALLE

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983 Ante el Notario único del Circulo de Aguila Valle compareció Juan HARRY GARCIA MORAN quien Presento su cédula 442626 de CAH



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el igual que esta huella - indice derecho - son suyas colocadas en mi presencia - En constancia se firma hoy 03 NOV. 2021



Juan H. Garcia, N
[Handwritten signature]

NOTARIO ENCARGADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6780828

EN ENCARGADO
PENILLA ROMERO

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: OSMEL VERLEY GARCIA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1114786579 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

OsmeL Verley Garcia Muñoz



4qmwe8393mg6
04/11/2021 - 09:33:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO signado por el compareciente, sobre: RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.

[Handwritten Signature]



GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO

Notario Primero (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwe8393mg6

UNIDAD - Trans
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO



SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA VALLE

REF: PROCESO DE PERTINENCIA
DEMANDADANTE: MARLENY MARTINEZ TORO
DEMANDADOS: NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 2021-00023-00

REF: Otorgamiento de poder.

Gloria Amparo García Valencia, mayor de edad, vecina de Villa Nueva Casanare, identificado con cedula de ciudadanía No 29.447.523, de estado civil casada; le manifestó que designo al abogado JAIME SABOGAL VARELA, titular de la T.P No 9095 del CSJ y cedula de ciudadanía No 17.069.774 expedida en Bogotá, para que asuma mi representación dentro del proceso de pertenencia que ante su despacho nos ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, mayor de edad y vecina del municipio de el Águila Valle, hasta la terminación definitiva del proceso en referencia y proponga en mi nombre las excepciones de mérito que considere pertinentes en defensa de mi derecho patrimonial.

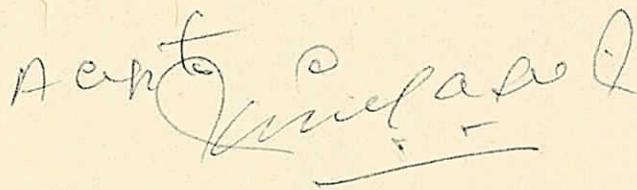
Le otorgamos al apoderado las facultades para dar respuesta a la demanda de pertenencia y solicitar las pruebas pertinentes en orden a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Señora Juez,

Atentamente,



GLORIA AMPARO GARCIA VALENCIA
CC. 29.447.523



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villavieja Casanara, a los 28 OCT 2021

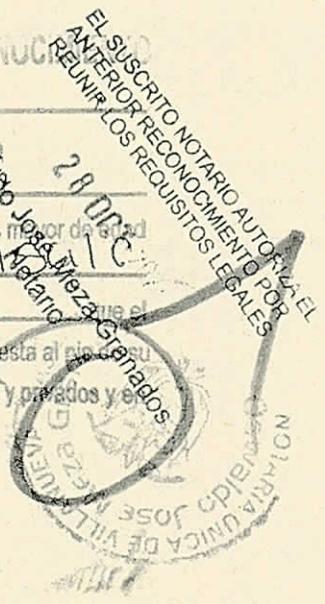
OSWALDO JOSÉ MEZA GRANADOS Notario

Compareció: Gloria Amparo GARCIA

Con CC No. 29447523 de El Acahuasi

y dijo: anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella que esta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados y en esta constancia se firma:

[Handwritten signature]



SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA VALLE

REF: PROCESO DE PERTINENCIA
DEMANDADANTE: MARLENY MARTINEZ TORO
DEMANDADOS: NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 2021-00023-00

REF: Otorgamiento de poder.

José Osias García Valencia, mayor de edad, vecino de Jamundí Valle, identificado con cedula de ciudadanía No 6.273.707, de estado civil soltero; le manifestó que designo al abogado JAIME SABOGAL VARELA, titular de la T.P No 9095 del CSJ y cedula de ciudadanía No 17.069.774 expedida en Bogotá, para que asuma mi representación dentro del proceso de pertenencia que ante su despacho nos ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, mayor de edad y vecina del municipio de el Águila Valle, hasta la terminación definitiva del proceso en referencia y proponga en mi nombre las excepciones de mérito que considere pertinentes en defensa de mi derecho patrimonial.

Le otorgamos al apoderado las facultades para dar respuesta a la demanda de pertenencia y solicitar las pruebas pertinentes en orden a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Señora Juez,

Atentamente,

OSIAS Garcia

JOSÉ OSIAS GARCIA
CC. 6.273.707

Asistido por
Jaime Sabogal Varela





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6714027

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: JOSE OSIAS GARCIA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6273707 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

osias Garcia



v3m316w7ylrn
30/10/2021 - 10:51:54



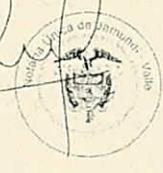
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO DE PERTENENCIA signado por el compareciente.

Diana Patricia Cano Dominguez

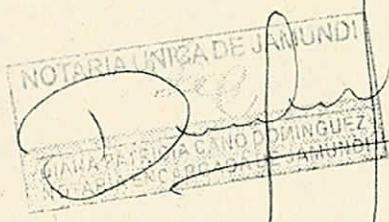


DIANA PATRICIA CANO DOMINGUEZ

Notaria Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle - Encargada

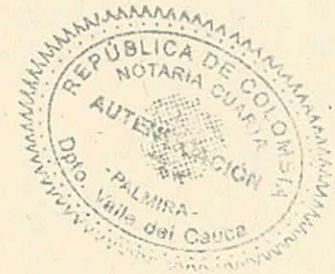
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m316w7ylrn

Diana Patricia Cano Dominguez



SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA VALLE



REF: PROCESO DE PERTINENCIA
DEMANDADANTE: MARLENY MARTINEZ TORO
DEMANDADOS: NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 2021-00023-00

REF: Otorgamiento de poder.

Fernando Andrés García Castrillón, mayor de edad, vecino de Palmira Valle, identificado con cedula de ciudadanía No 94.263.094, de estado civil casado; le manifestó que designo al abogado JAIME SABOGAL VARELA, titular de la T.P No 9095 del CSJ y cedula de ciudadanía No 17.069.774 expedida en Bogotá, para que asuma mi representación dentro del proceso de pertenencia que ante su despacho nos ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, mayor de edad y vecina del municipio de el Águila Valle, hasta la terminación definitiva del proceso en referencia y proponga en mi nombre las excepciones de mérito que considere pertinentes en defensa de mi derecho patrimonial.

Le otorgamos al apoderado las facultades para dar respuesta a la demanda de pertenencia y solicitar las pruebas pertinentes en orden a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Señora Juez,

Atentamente,

Fernando Andrés García Castrillón

FERNANDO ANDRES GARCIA CASTRILLÓN 94263094
CC. 94.263.094

Acepto
Jaime Sabogal Varela

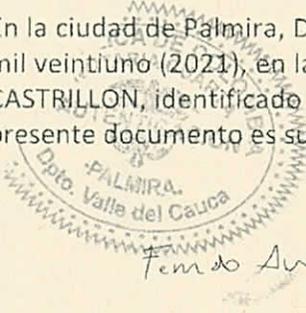


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6698853

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Palmira, compareció: FERNANDO ANDRES GARCIA CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94263094 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Fernando A. G. Garcia C.



dom13njo12ex
29/10/2021 - 14:25:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

DEP -



RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom13njo12ex



SEÑORA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
EL AGUILA VALLE

REF: PROCESO DE PERTINENCIA
DEMANDADANTE: MARLENY MARTINEZ TORO
DEMANDADOS: NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 2021-00023-00

REF: Otorgamiento de poder.

Jarlen Damián García Castrillón, mayor de edad, vecino de Nariño Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No 14.568.045, de estado civil casado; le manifestó que designo al abogado JAIME SABOGAL VARELA, titular de la T.P No 9095 del CSJ y cedula de ciudadanía No 17.069.774 expedida en Bogotá, para que asuma mi representación dentro del proceso de pertenencia que ante su despacho nos ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, mayor de edad y vecina del municipio de el Águila Valle, hasta la terminación definitiva del proceso en referencia y proponga en mi nombre las excepciones de mérito que considere pertinentes en defensa de mi derecho patrimonial.

Le otorgamos al apoderado las facultades para dar respuesta a la demanda de pertenencia y solicitar las pruebas pertinentes en orden a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Señora Juez,

Atentamente,

JARLEN DAMIAN GARCIA CASTRILLÓN
CC. 14.568.045

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DEL PASTO

HACE CONSTAR

Que al anterior PODER
Dirigido VEZ P. MPO EL AGUILA VALLE (V)
Fue presentado judicial y personalmente por el signatario JARLEN
DAMIAN GARCIA CASTRILLON
quien se identificó con C. de C. No. 14.568.045 expedida en
En constancia se firma en Pasto el día

21 OCT 2021

Pasto
Castrillón



SEÑORA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
EL AGUILA VALLE



REF: PROCESO DE PERTINENCIA
DEMANDADANTE: MARLENY MARTINEZ TORO
DEMANDADOS: NELLY DEL SOCORRO GARCIA VALENCIA Y OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 2021-00023-00

REF: Otorgamiento de poder.

Clementina del Carmen García Valencia, mayor de edad, vecino del Doncello Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No 29.458.624, de estado civil soltera; le manifestó que designo al abogado JAIME SABOGAL VARELA, titular de la T.P No 9095 del CSJ y cedula de ciudadanía No 17.069.774 expedida en Bogotá, para que asuma mi representación dentro del proceso de pertenencia que ante su despacho nos ha propuesto la señora MARLENY MARTINEZ TORO, mayor de edad y vecina del municipio de el Águila Valle, hasta la terminación definitiva del proceso en referencia y proponga en mi nombre las excepciones de mérito que considere pertinentes en defensa de mi derecho patrimonial.

Le otorgamos al apoderado las facultades para dar respuesta a la demanda de pertenencia y solicitar las pruebas pertinentes en orden a desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

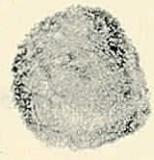
Señora Juez,

Atentamente,

Clementina García Valencia

CLEMENTINA DEL CARMEN GARCIA VALENCIA
CC. 29.458.624

Acepto
Jaime Sabogal Varela



COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Único EL DONCELLO (Caquetá) da fé que el anterior escrito dirigido a: Juez Promiscuo Municipal

que presentó personalmente a: Clementina del Carmen García Valencia quien exhibió

la C.C. No. 29.458.624

de El Águila

y manifiesto que la firma Clementina García Valencia presenta documento son suyas; y que acepta el contenido.

28 OCT 2021

Clementina García Valencia

NOTARIO ÚNICO

NO SE REALIZO BIOMETRICO POR:

NO HAY LUZ

INTERMITENTE DEL INTERNET

NO SE PUDO TOMAR FOTO

FALTA TECNICA

OTRO

